



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 14 de agosto de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 454-2024-R.- CALLAO, 14 AGOSTO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2045984) de fecha 30 de julio del 2024, mediante el cual el estudiante **ELISBAN MARTIN MAGALLANES YATACO**, del Doctorado en Ciencias Contables de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, solicita la rectificación de nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts.119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 096-2023-CU de fecha 17 de abril del 2023, se reconoció como ingresante al Doctorado en Ciencias Contables de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, entre otros, a ELISBAN MARTIN MAGALLANES YATACO, en el Proceso de Admisión 2022-II;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante ELISBAN MARTIN MAGALLANES YATACO, del Doctorado en Ciencias Contables de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios, solicita la rectificación de nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 0976-2024-URA/UNAC del 01 de agosto del 2024, remite el Informe N° 078-2024-IJCM/URA, del 01 de agosto del 2024, por el cual se informa al respecto que *“El estudiante ELISBAN MARTIN MAGALLANES YATACO, ingresó según Resolución N° 096-2023-CU de fecha 17 de Abril del 2023 en el proceso de admisión 2022-II, por la modalidad de Examen General de Admisión al DOCTORADO EN CIENCIAS CONTABLES de la Facultad de Ciencias Contables, donde se le asignó el código 2311510046. El estudiante ELISBAN MARTIN MAGALLANES YATACO actualmente está solicitando la rectificación de sus datos según la copia de DNI presentado. Se observa que sus datos figuran en el Sistema de Gestión Académica – SGA, en la base de datos de URA y en la Resolución de Ingresantes como: MAGALLANES YATACO ELISBAN ESTEBAN, debiendo decir: MAGALLANES YATACO ELISBAN MARTIN, se adjunta copia de Resolución de Ingresante”;*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, obra en autos copia del D.N.I. y Acta de nacimiento del recurrente donde figura como ELISBAN MARTIN MAGALLANES YATACO;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 885-2024-OAJ, de fecha 01 de agosto del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de nombre del estudiante ELISBAN MARTIN MAGALLANES YATACO del Doctorado en Ciencias Contables de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, en mérito de los informes de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212° acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que *“en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios del peticionante figura como: “ELISBAN ESTEBAN MAGALLANES YATACO”, debiendo decir: “ELISBAN MARTIN MAGALLANES YATACO”, el segundo nombre, debe decir “MARTIN”; conforme al DNI y Acta de Nacimiento actual que adjunta; por lo que, de la evaluación de los actuados esta Dirección considera que corresponde rectificarse el segundo nombre del estudiante”; en razón de lo cual es de opinión que resulta procedente “LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del segundo nombre del estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos del URA y en el Sistema del SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere al recurrente, debiéndose consignar el nombre “ELISBAN MARTIN MAGALLANES YATACO”, en consideración al DNI y Acta de Nacimiento actual del solicitante”; asimismo opina resulta procedente “DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “ELISBAN MARTIN MAGALLANES YATACO”;*

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de septiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, también el Art. 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado mediante el Oficio N° 0976-2024-URA/UNAC del 01 de agosto del 2024; el Informe N° 078-2024-IJCM/URA, del 01 de agosto del 2024; el Informe Legal N° 885-2024-OAJ, de fecha 01 de agosto del 2024; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 y el numeral 212.1 del Art. 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° MODIFICAR** la Resolución N° 096-2023-CU de fecha 17 de Abril del 2023, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del nombre del



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

recurrente, debiendo registrarse como: **ELISBAN MARTIN MAGALLANES YATACO** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

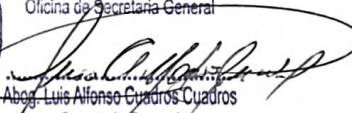
2° DISPONER, que la Unidad de Registros Académicos, la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académico-administrativas registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.

3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, UP-FCC, OAJ, URA, UCR e interesado